



Bruselas, 10 de noviembre de 2017  
(OR. en)

14188/17

**Expediente interinstitucional:  
2017/0102 (COD)**

**LIMITE**

**JEUN 139  
EDUC 404  
EMPL 538  
SOC 706  
SPORT 91  
COHAFA 87  
PROCIV 96  
COMPET 744  
ECOFIN 928**

**NOTA**

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Consejo
N.º doc. prec.:	13881/17 JEUN 135 EDUC 391 EMPL 526 SOC 690 SPORT 87 COHAFA 85 PROCIV 90 COMPET 721 ECOFIN 901
N.º doc. Ción.:	9845/17 JEUN 82 EDUC 279 EMPL 349 SOC 452 SPORT 43 COHAFA 43 PROCIV 52 COMPET 463 ECOFIN 479 + ADD 1-3
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE (primera lectura) - <i>Orientación general</i>

En su reunión celebrada el 8 de noviembre de 2017, el Comité de Representantes Permanentes observó que había acuerdo sobre el texto del proyecto de Reglamento de referencia, sujeto solamente a las reservas siguientes:

- reservas de estudio parlamentario de DK y UK (nota 1 al pie de la página 2);
- reserva de la Comisión, EL e IT sobre el presupuesto (nota 9 al pie de la página 11);
- reserva de la Comisión sobre el artículo 11 (nota 14 al pie de la página 13).

En consecuencia, se ruega al Consejo que proceda a comprobar el estado en que se encuentran las reservas pendientes con vistas a alcanzar una orientación general sobre el proyecto de Reglamento de referencia.

**Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO  
por el que se establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad  
y se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1288/2013, (UE) n.º 1293/2013, (UE) n.º 1303/2013,  
(UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1306/2013 y la Decisión n.º 1313/2013/UE<sup>1</sup>**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1*

**Objeto**

1. El presente Reglamento establece el marco jurídico del Cuerpo Europeo de Solidaridad, que aumentará la participación de los jóvenes y las organizaciones en actividades solidarias de alta calidad y accesibles a todos los jóvenes, como medio de contribuir a reforzar la cohesión, la solidaridad y la democracia en Europa, esforzándose en especial en el fomento de la integración social.<sup>2</sup>
2. El Cuerpo Europeo de Solidaridad perseguirá sus objetivos a través del voluntariado, prácticas, empleos, proyectos solidarios y actividades en red, así como mediante medidas de calidad y de apoyo. Dichas actividades solidarias se llevarán a cabo de conformidad con requisitos específicos fijados para cada tipo de actividad llevada a cabo en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad, así como de los marcos reglamentarios aplicables en los países participantes.

---

<sup>1</sup> Reserva de estudio parlamentario de DK y UK.

<sup>2</sup> Se añadirá un considerando 4 *bis* en el que se explique que el presente Reglamento incluye la creación de un programa de acción de la Unión denominado Cuerpo Europeo de Solidaridad, como base para llevar a cabo cambios positivos en la sociedad mediante el apoyo a colectivos de personas y entidades dedicados a impulsar la solidaridad en toda Europa. Dispone así un instrumento financiero de acción de la Unión creado con el fin de que entre en vigor a partir de (fecha por confirmar) con carácter permanente y sienta asimismo las bases de dicho Cuerpo, constituido a modo de colectivo, como fuente de inspiración que propicie un mayor espíritu de solidaridad en Europa, mediante un mayor impacto de las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

3. El Cuerpo Europeo de Solidaridad apoyará tales actividades solidarias, que representan un claro valor añadido europeo, por ejemplo mediante su:
- a) carácter transnacional, especialmente respecto a la cooperación y la movilidad por motivos de formación;
  - b) capacidad de complementarse con otros programas y políticas a escala local, regional, nacional, internacional y de la Unión;
  - c) dimensión europea en relación con los asuntos, objetivos, planteamientos, resultados esperados y otros aspectos de dichas actividades solidarias;
  - d) planteamiento para atraer a jóvenes de diferentes orígenes;
  - e) contribución a un uso eficaz de las herramientas de transparencia y reconocimiento de la Unión.

## *Artículo 2*

### **Definiciones**

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) *«actividad solidaria»*: actividad temporal de alta calidad que contribuya al logro de los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Tales actividades pueden adoptar la forma de voluntariado, prácticas, empleos, proyectos solidarios y actividades de creación de redes en ámbitos diversos, garantizando el valor añadido europeo y el respeto de las normas de salud y de seguridad. Dichas actividades solidarias incluyen una sólida dimensión de aprendizaje y formación mediante las actividades pertinentes ofrecidas a los participantes antes, durante y después de la actividad solidaria. No obstante, no podrán considerarse como actividades solidarias en el contexto del Cuerpo Europeo de Solidaridad las siguientes: las actividades que formen parte de planes de estudio correspondientes a una educación formal o profesional o de planes formativos y las actividades relacionadas con intervenciones en casos de emergencia. Dichas actividades solidarias no deberán afectar al funcionamiento de mercado laboral;
- 1bis) *«candidato inscrito»*: persona de entre 17 y 30 años de edad que reside de forma legal en el país participante y se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad para manifestar su interés por participar en actividades solidarias pero que aún no participa en ninguna actividad de ese tipo;

- 2) *«Participante»*:: persona de entre 18 y 30 años de edad que reside de forma legal en un país participante, se ha inscrito en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y participa en una actividad solidaria en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad;
- 3) *«jóvenes con menos oportunidades»*: jóvenes que necesitan un apoyo adicional debido a su desventaja en comparación con sus homólogos a causa de diversos obstáculos, como por ejemplo una discapacidad, dificultades educativas o de aprendizaje, dificultades económicas, diferencias culturales, problemas de salud, obstáculos sociales u obstáculos geográficos;
- 4) *«organización participante»*: cualquier entidad pública o privada, ya sea local, regional, nacional o internacional, a la que se ha atribuido el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad, que garantiza que la organización es capaz de realizar las actividades solidarias de alta calidad conforme a los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Basándose en lo anterior, la organización participante ofrece una oportunidad de voluntariado, prácticas o empleo a un participante en el Cuerpo Europeo de Solidaridad o lleva a cabo otras actividades en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad en funciones de acogida o de apoyo;
- 5) [...]
- 6) *«voluntariado»*: una actividad solidaria a la que se refiere el apartado 1, que se realiza como actividad voluntaria no retribuida<sup>3</sup> de hasta doce meses de duración. Ello ofrece a los jóvenes la oportunidad de contribuir al trabajo diario de organizaciones activas en ámbitos solidarios en beneficio de los colectivos en que se realizan tales actividades, bien en un país distinto del país de residencia del participantes (transfronterizas) o bien en el país de residencia de los participantes (nacionales). Dicho voluntariado no debe sustituir las prácticas o empleos y debe estar basado en un acuerdo de voluntariado por escrito;

---

<sup>3</sup> Se añadirá un considerando que explique que, en el contexto de los proyectos de voluntariado y solidaridad, los términos «no retribuido» remiten al principio de que los gastos derivados de la participación en dichas actividades solidarias deben compensarse financieramente, pero que no debe considerarse que aporten un salario y un beneficio económico a los participantes en dichas actividades solidarias.

- 7) *«actividades realizadas por equipos de voluntarios»*: las actividades solidarias a las que se refieren los apartados 1 y 6, que permiten a equipos de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad de diferentes países participantes realizar juntos actividades de voluntariado durante un periodo comprendido entre dos semanas y dos meses. Dichas actividades solidarias podrían contribuir especialmente a la inclusión de jóvenes con menos oportunidades en el Cuerpo Europeo de Solidaridad y justificarse debido a los objetivos específicos de las actividades solidarias;
- 8) *«prácticas»*: una actividad solidaria a la que se refiere el apartado 1, durante un periodo de entre dos y doce meses ofrecido y retribuido por la organización participante que acoja al Cuerpo Europeo de Solidaridad participante, bien en un país distinto del país de residencia del participante (transfronteriza) o bien en el país de residencia de los participantes (nacional). Dichas prácticas incluirán un componente de aprendizaje y formación y deberán basarse en un convenio de prácticas por escrito conforme al marco reglamentario aplicable en el país en que se realicen las prácticas, según proceda, y teniendo en cuenta los principios del marco de calidad para los periodos de prácticas (DO C 88 de 27.3.2014, p. 1). Dichas prácticas no deberán sustituir puestos de trabajo;
- 9) *«empleo»*: una actividad solidaria a la que se refiere el apartado 1, durante un periodo de entre dos y doce meses, retribuido por la organización participante que emplee al Cuerpo Europeo de Solidaridad participante, bien en un país distinto del país de residencia del participante (transfronteriza) o bien en el país de residencia de los participantes (nacional). Dichos empleos incluirán un componente de aprendizaje y formación y deberán basarse en un contrato de trabajo conforme al marco reglamentario nacional del país participante en que se desempeña el empleo;

- 10) *«proyecto solidario»*: una actividad solidaria nacional no retribuida<sup>4</sup> a la que se refiere el apartado 1, durante un periodo de hasta doce meses. Dichos proyectos solidarios serán desempeñados por grupos de al menos cinco participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad con vistas a afrontar los principales desafíos sociales dentro de sus comunidades, y a la vez presentar un claro valor añadido europeo. Dichos proyectos solidarios no deberán sustituir prácticas ni empleos;
- 10bis) *«actividades de creación de redes»* una actividad solidaria nacional o transfronteriza a la que se refiere el apartado 1, orientada a reforzar las capacidades de las organizaciones participantes para ofrecer proyectos de calidad a un número cada vez mayor de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, con el fin de atraer nuevas incorporaciones, tanto de jóvenes como de organizaciones participantes, y brindarles oportunidades para ofrecer la experiencia adquirida en sus actividades solidarias. Dichas actividades de creación de redes podrán contribuir asimismo a intercambiar experiencias y a reforzar un sentido de pertenencia entre las personas y entidades participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, propiciando así la posibilidad de que tenga un impacto positivo superior;
- 11) *«sello de calidad»*: el certificado atribuido a una organización participante que desee desempeñar actividades solidarias en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad en funciones de acogida o de apoyo. El sello de calidad certifica que la organización participante está en condiciones de garantizar la calidad de las actividades solidarias de conformidad con los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Los requisitos específicos para recibir dicho sello de calidad podrán variar en función del tipo de actividad solidaria u organización participante;
- 12) [...]
- 13) *«centro de recursos del Cuerpo Europeo de Solidaridad»*: las funciones adicionales realizadas por una agencia nacional designada para apoyar la concepción, la ejecución y la calidad de las actividades en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad, así como la determinación de las competencias adquiridas por los participantes a través de sus actividades solidarias;

---

<sup>4</sup> Se añadirá un considerando que explique que, en el contexto de los proyectos de voluntariado y solidaridad, los términos «no retribuido» remiten al principio de que los gastos derivados de la participación en dichas actividades solidarias deben compensarse financieramente, pero que no debe considerarse que aporten un salario y un beneficio económico a los participantes en dichas actividades solidarias.

14) *«portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad»*: herramienta web administrada bajo la responsabilidad de la Comisión Europea que proporciona servicios pertinentes en línea para apoyar la calidad en la ejecución de las actuaciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad, como información sobre el Cuerpo Europeo de Solidaridad, inscripción de los participantes, búsqueda de participantes, publicidad y búsqueda de actividades solidarias, búsqueda de posibles socios de proyectos, apoyo a la creación de contactos y las ofertas de actividades solidarias, formación, actividades de comunicación y creación de redes e información y notificación sobre oportunidades y otras novedades importantes relacionadas con el Cuerpo Europeo de Solidaridad.

14bis) *«herramientas de la Unión para el reconocimiento de las cualificaciones y la transparencia»*: instrumentos que ayudan a las partes interesadas a comprender, apreciar y, en su caso, reconocer las cualificaciones y los resultados del aprendizaje no formal e informal en toda la Unión.

### *Artículo 3*

#### **Objetivo general**

El objetivo del Cuerpo Europeo de Solidaridad es aumentar la participación de los jóvenes y las organizaciones en actividades solidarias accesibles y de alta calidad como medio de contribuir a reforzar la cohesión, la solidaridad y la democracia en Europa, respondiendo al mismo tiempo a los desafíos de la sociedad, esforzándose en especial en el fomento de la integración social. Contribuirá así también a una cooperación europea de utilidad para los jóvenes.

### *Artículo 4*

#### **Objetivos específicos**

El Cuerpo Europeo de Solidaridad perseguirá los siguientes objetivos específicos:

- a) proporcionar a los jóvenes, con la ayuda de las organizaciones participantes, oportunidades de fácil acceso para participar en actividades solidarias que impulsen cambios de sociedad positivos, mejorando al mismo tiempo sus competencias en beneficio de su desarrollo personal, educativo, social, cívico y profesional, además de facilitar su ciudadanía activa, su empleabilidad, y su transición al mercado de trabajo;

- b) garantizar que las actividades solidarias ofrecidas a participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad estén debidamente validadas;
- c) garantizar que se haga un esfuerzo especial por promover la integración social y la igualdad de oportunidades, en particular para la participación de los jóvenes con menores oportunidades a través de una serie de medidas especiales<sup>5</sup>;
- d) contribuir a una cooperación europea de utilidad para los jóvenes y sensibilizar al público respecto de su impacto positivo.

#### *Artículo 5*

### **Complementariedad de la acción de la Unión**

1. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad serán coherentes y complementarias con las correspondientes políticas, programas e instrumentos a el nivel de la Unión, y con las redes existentes a nivel de la Unión pertinentes para las actividades del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
2. Las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad serán también coherentes y complementarias con las correspondientes políticas, programas e instrumentos a nivel nacional de los países participantes. A tal fin, la Comisión, las autoridades nacionales y las agencias nacionales intercambiarán información sobre los planes y prioridades nacionales vigentes relativas a la solidaridad y la juventud, por una parte, a y las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad, por otra, con el fin de basarse en las buenas prácticas pertinentes y lograr eficacia y eficiencia<sup>6</sup>.
3. Otros programas de la Unión también podrán contribuir al logro de los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad respaldando actividades dentro de su ámbito de aplicación. Esta contribución se financiará de conformidad con sus respectivos actos de base.

---

<sup>5</sup> El considerando 24 se modificará añadiendo la frase: «Debe prestarse especial atención a que las actividades respaldadas por el Cuerpo Europeo de Solidaridad sean accesibles a todos los jóvenes, en particular a aquellos con menos oportunidades. Por lo tanto, deben ponerse en marcha medidas especiales, como una formación adicional, tutorías, apoyo financiero especial, etc.».

<sup>6</sup> El considerando 6 se modificará para destacar la necesidad de fomentar la coherencia entre la UE y los países participantes con vistas a impulsar y enriquecer el impacto y cualidades de las políticas, instrumentos, planes, etc., ya existentes, y el Cuerpo Europeo de Solidaridad, y promover una cooperación leal entre los planes solidarios nacionales existentes y el Cuerpo Europeo de Solidaridad.



## **CAPÍTULO II**

### **ACCIONES DEL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD**

#### *Artículo 6*

#### **Acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad**

El Cuerpo Europeo de Solidaridad perseguirá sus objetivos a través de los siguientes tipos de acciones:

- a) voluntariado, prácticas, empleos, proyectos solidarios y actividades de creación de redes;
- b) medidas de calidad y de apoyo.

#### *Artículo 7*

#### **Voluntariado, prácticas, empleos, proyectos solidarios y actividades de creación de redes**

1. Esta acción apoyará:
  - a) voluntariado, prácticas, empleos. Comprenderá tanto actividades individuales transfronterizas como nacionales. En el caso del voluntariado, también se apoyarán las actividades en que participen equipos de diferentes países participantes;
  - b) proyectos solidarios a iniciativa de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad;
  - c) actividades de creación de redes para personas y organizaciones participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad.
  
2. Las actividades de voluntariado a título del Servicio Voluntario Europeo seguirán realizándose tanto en el marco del Reglamento 1288/2013 como del Cuerpo Europeo de Solidaridad, según corresponda.  
Deberá entenderse que las referencias al Servicio Voluntario Europeo que constan en la legislación de la UE, en particular la Directiva 2016/801, comprenden las actividades de voluntariado tanto a título del Reglamento 1288/2013 como del presente Reglamento<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> La última oración del considerando 9 se modificará del modo siguiente: «Respecto de la interpretación de la legislación de la Unión (Directiva 2016/801)\*, tanto las actividades de voluntariado transfronterizas realizadas en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad como las actividades de voluntariado realizadas en el marco del Reglamento 1288/2013 deberán sustituir el Servicio Voluntario Europeo.».

\*La Directiva 2016/801 se aplica únicamente a los Estados miembros vinculados por dicha Directiva.

*Artículo 8*

**Medidas de calidad y de apoyo**

Esta acción apoyará:

- a) medidas encaminadas a garantizar la calidad del voluntariado, las prácticas o los empleos, incluida la formación, el apoyo lingüístico, el apoyo administrativo a las personas y organizaciones participantes, la asistencia complementaria de seguros, antes o después de las actividades solidarias así como la creación de un certificado que determine y documente las competencias adquiridas durante dichas actividades<sup>8</sup>;
- b) la creación y el mantenimiento de un sello de calidad para las entidades que deseen desempeñar actividades solidarias para el Cuerpo Europeo de Solidaridad;
- c) las actividades de un centro de recursos del Cuerpo Europeo de Solidaridad para respaldar e incrementar la calidad de la ejecución de las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad y potenciar la validación de sus resultados;
- d) la creación, el mantenimiento y la actualización del portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y otros servicios pertinentes en línea, así como de los sistemas de apoyo informático y herramientas web necesarios.

---

<sup>8</sup> El considerando 14 se modificará para que, según proceda y en toda la medida de lo posible, se tenga en cuenta el recurso a instrumentos existentes como Youthpass.

## [CAPÍTULO III]

### DISPOSICIONES FINANCIERAS

#### *Artículo 9º*

#### **Presupuesto**

1. El presupuesto total disponible para la ejecución del Cuerpo Europeo de Solidaridad se fija en 433 500 000 EUR<sup>10</sup> a precios corrientes, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.
2. La financiación del importe a que se refiere el apartado 1<sup>11</sup> se limita a las reasignaciones bajo la rúbrica 1A del marco financiero plurianual 2014-2020.<sup>12</sup>
3. El apoyo financiero a las actividades solidarias contempladas en el artículo 7, apartado 1, letras a) y b), será indicativamente del 80 % para el voluntariado y los proyectos solidarios; y del 20 % bien para prácticas, o empleos, o ambas cosas<sup>13</sup> con un máximo del 20 % para las actividades nacionales.
4. La asignación financiera también podrá cubrir los gastos derivados de las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que sean necesarias para la gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad y el logro de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos y acciones de información y comunicación, gastos de creación, mantenimiento y actualización del portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y los sistemas de apoyo informático necesarios, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que tenga la Comisión para la gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

---

<sup>9</sup> Reservas de la Comisión, EL e IT.

<sup>10</sup> Debido a la ampliación del ámbito geográfico acordada de modo unánime por las delegaciones, el presupuesto general del CES ascenderá a unos 433 500 000 euros (por verificar la cifra exacta).

<sup>11</sup> Esta dotación financiera constituye el *importe de referencia privilegiado* en el sentido del punto 17 del Acuerdo Interinstitucional (2013/C 373/01) entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria, cooperación en materia presupuestaria y buena gestión financiera.

<sup>12</sup> (UE) n.º 1311/2013.

<sup>13</sup> A la luz de la verificación del importe del presupuesto definitivo se verificarán también los porcentajes.

5. En caso necesario, podrán consignarse créditos en el presupuesto después de 2020, a fin de cubrir gastos similares y permitir así la gestión de las acciones aún no finalizadas a 31 de diciembre de 2020.
6. Los países participantes podrán poner a disposición de los beneficiarios fondos nacionales, que se administrarán según las normas del Cuerpo Europeo de Solidaridad, y utilizar a tal efecto las estructuras descentralizadas de este, siempre que garantice la financiación complementaria y proporcional de dichas estructuras.

*Artículo 10*

**Formas de financiación de la Unión**

1. La financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad puede proporcionarse con arreglo a una o varias de las formas previstas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, en particular subvenciones, contratación pública y premios.
2. La Comisión podrá ejecutar el Cuerpo Europeo de Solidaridad indirectamente de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

## CAPÍTULO IV

### PARTICIPACIÓN EN EL CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD

Artículo 11<sup>14</sup>

#### Países participantes

1. El Cuerpo Europeo de Solidaridad estará abierto a la participación de los siguientes países (los «países participantes»), en las siguientes condiciones:
  - 1.1. El voluntariado, las prácticas, los empleos, los proyectos solidarios y las actividades de creación de redes mencionados en el artículo 2 estarán abiertos a la participación de los Estados miembros.
  - 1.2. El voluntariado y las actividades de creación de redes mencionados en el artículo 2 estarán abiertos a la participación de:
    - a) los Estados miembros
    - b) los países adherentes, los países candidatos y los candidatos potenciales que se acojan a una estrategia de preadhesión, de conformidad con los principios generales y los términos y condiciones generales para la participación de estos países en programas de la Unión establecidos en los respectivos acuerdos marco, decisiones de los consejos de asociación o acuerdos similares;

---

<sup>14</sup> Reserva de la Comisión.

- c) los Estados de la AELC que son parte en el Acuerdo sobre el EEE, con arreglo a lo dispuesto en dicho Acuerdo;
- d) la Confederación Suiza, con arreglo a un acuerdo bilateral que se celebrará con este país;
- e) los países incluidos en la política europea de vecindad que han celebrado con la Unión acuerdos que prevén la posibilidad de su participación en los programas de la Unión, siempre y cuando celebren con la Unión un acuerdo bilateral sobre las condiciones de su participación en este programa.

*1bis.* Los países mencionados en el artículo 11, apartado 1, punto 2, estarán supeditados a todas las obligaciones y cumplirán todas las tareas establecidas en el presente Reglamento en relación con los Estados miembros.

*1ter.* El Cuerpo Europeo de Solidaridad apoyará la cooperación con países socios, especialmente con los países de la política de vecindad, en las actividades que se mencionan en el artículo 2, apartados 6 y 11.

2. [...]

### *Artículo 12*

#### **Participación de personas**

1. Los jóvenes de edades comprendidas entre 17 y 30 años que deseen participar en el Cuerpo Europeo de Solidaridad deberán inscribirse en el portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Sin embargo, en el momento de comenzar un voluntariado, unas prácticas, un empleo o un proyecto solidario, los jóvenes deberán tener al menos 18 años y no más de 30.

2. [...]

### *Artículo 13*

#### **Organizaciones participantes**

1. El Cuerpo Europeo de Solidaridad estará abierto a la participación de las entidades públicas o privadas que hayan recibido un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
2. Las solicitudes de las entidades para convertirse en organizaciones participantes del Cuerpo Europeo de Solidaridad deberán ser evaluadas por el organismo de ejecución competente del Cuerpo Europeo de Solidaridad a fin de garantizar que sus actividades respetan las exigencias del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
3. A raíz de la evaluación podrá atribuirse a la entidad el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad. El sello obtenido se reevaluará periódicamente y podrá ser retirado.
4. Toda entidad que haya recibido el sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad tendrá acceso al portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad en el papel de acogida y/o en funciones de apoyo, y presentará ofertas de actividades solidarias a las personas inscritas.
5. El sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad no implicará automáticamente una financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
6. Las actividades solidarias y las respectivas medidas de calidad y apoyo ofrecidas por una organización participante podrán recibir financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad, de otro programa de la Unión que contribuya de manera autónoma a los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad y respete sus exigencias o de otras fuentes de financiación que no dependan del presupuesto de la Unión.

*Artículo 14*

**Acceso a la financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad**

Podrá solicitar financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad cualquier entidad pública o privada establecida en un país participante, así como las organizaciones internacionales que lleven a cabo actividades solidarias en los países participantes. Para las actividades contempladas en el artículo 7, apartado 1, letra a), las organizaciones participantes deberán obtener un sello de calidad como condición previa para recibir financiación del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Para los proyectos solidarios contemplados en el artículo 7, apartado 1, letra b), las personas físicas también podrán solicitar financiación en nombre de grupos informales de participantes en el Cuerpo Europeo de Solidaridad.



## CAPÍTULO V

### RENDIMIENTO, RESULTADOS Y DIFUSIÓN

#### *Artículo 15*

##### **Seguimiento y evaluación del rendimiento y los resultados**

1. La Comisión, en cooperación con las autoridades nacionales y las agencias nacionales de los Estados miembros, hará un seguimiento periódico del rendimiento del Cuerpo Europeo de Solidaridad en la consecución de sus objetivos generales y específicos.
2. A partir del marco mínimo de indicadores establecido en el anexo del presente Reglamento, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión establecerá, en cooperación con los Estados miembros, un programa detallado para el seguimiento de los productos, resultados e impactos del Cuerpo Europeo de Solidaridad, que incluirá un conjunto ampliado de indicadores cualitativos y cuantitativos para tal fin, así como un calendario y un método para dicho seguimiento. Ello se realizará por medio de un acto de ejecución de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 25, apartado 2.
3. En 2020, la Comisión publicará un informe en el que se evaluarán los avances realizados para alcanzar los objetivos del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
4. Cuatro años después de la fecha de aplicación del presente Reglamento, la Comisión llevará a cabo una evaluación independiente del presente Reglamento y presentará un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité de las Regiones y al Comité Económico y Social Europeo.

*Artículo 16*

**Comunicación y difusión**

1. La Comisión, en cooperación con las autoridades nacionales y las agencias nacionales de los Estados miembros, garantizará la difusión de información, la publicidad y el seguimiento de todas las acciones respaldadas en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad.
2. Las agencias nacionales a que se refiere el artículo 20 desarrollarán políticas con vistas a una comunicación efectiva, así como a la difusión y explotación de los resultados de las actividades respaldadas en el marco de las acciones que gestionen.
3. Las actividades de comunicación también contribuirán a la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, siempre que estén relacionadas con el objetivo general del presente Reglamento.
4. Las organizaciones participantes utilizarán la marca «Cuerpo Europeo de Solidaridad» a efectos de comunicación y difusión de información.

# CAPÍTULO VI

## SISTEMA DE GESTIÓN Y AUDITORÍA

### *Artículo 17*

#### **Organismos de ejecución**

El presente Reglamento será ejecutado de manera coherente por:

- a) la Comisión, a nivel de la Unión;
- b) las agencias nacionales a nivel nacional en los países participantes.

### *Artículo 18*

#### **Autoridad nacional**

En cada país participante en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, las autoridades nacionales designadas para la gestión de las acciones a las que se refiere el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 ejercerán asimismo la función de autoridades nacionales en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad. El artículo 27, apartados 1<sup>15</sup>, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de dicho Reglamento se aplicará al Cuerpo Europeo de Solidaridad por analogía.

---

<sup>15</sup> Se añadirá un considerando que explique que las autoridades nacionales designadas para la gestión de las acciones del capítulo III del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 ejercerán asimismo la función de autoridades nacionales en el contexto del Cuerpo Europeo de Solidaridad. Ello no impide, no obstante, la designación de varias autoridades nacionales conforme al Derecho y la práctica nacionales (conforme al artículo 27.1 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013). Ni que decir tiene que, si el país participante desea sustituir la autoridad nacional en el transcurso del período de vigencia del programa, se aplican los procedimientos mencionados en el artículo 27.2 de dicho Reglamento.

## *Artículo 19*

### **Organismo de auditoría independiente**

1. La autoridad nacional designará un organismo de auditoría independiente. El organismo de auditoría independiente emitirá un dictamen de auditoría sobre la declaración anual de gestión contemplada en el artículo 60, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
2. El organismo de auditoría independiente:
  - a) deberá tener las competencias profesionales necesarias para realizar auditorías en el sector público;
  - b) deberá garantizar que sus auditorías tengan en cuenta las normas de auditoría internacionalmente aceptadas;
  - c) no deberá encontrarse en una posición de conflicto de intereses en relación con la entidad jurídica de que forme parte la agencia nacional contemplada en el artículo 20 y deberá ser independiente, en lo relativo a sus funciones, de la entidad jurídica de la que forma parte la agencia nacional.
3. El organismo de auditoría independiente proporcionará a la Comisión y sus representantes, así como al Tribunal de Cuentas, pleno acceso a todos los documentos e informes en apoyo del dictamen de auditoría que emita sobre la declaración anual de gestión de la agencia nacional.

## *Artículo 20*

### **Agencia nacional**

1. En cada país participante en el Cuerpo Europeo de Solidaridad, las agencias nacionales designadas para la gestión de las acciones a las que se refiere el capítulo III del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 ejercerán asimismo la función de agencias nacionales de sus respectivos países en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

El artículo 28, apartados 1, 2, 5, 6, 7 y 8, del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 se aplicará al Cuerpo Europeo de Solidaridad por analogía.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1288/2013, la agencia nacional será también responsable de gestionar todas las fases del ciclo vital de las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad que figuren en los actos de ejecución contemplados en el artículo 24, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, apartado 1, letra c), incisos v) y vi), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y en el artículo 44 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión<sup>16</sup>.
3. [...]

### *Artículo 21*

#### **Comisión Europea**

1. Las disposiciones aplicables a las relaciones entre la Comisión y la agencia nacional se establecerán, conforme a las normas del artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013, en un documento escrito que deberá:
  - a) establecer las normas internas de control para las agencias nacionales y las disposiciones para la gestión de los fondos de la Unión destinados a la concesión de subvenciones por las agencias nacionales;
  - b) incluir el programa de trabajo de la agencia nacional, en el que se establezcan las tareas de gestión de la agencia nacional a las que la Unión proporciona su apoyo;
  - c) especificar los requisitos de transmisión de información para la agencia nacional.
2. Cada año, la Comisión pondrá los siguientes fondos a disposición de la agencia nacional:
  - a) fondos para la concesión de subvenciones en el país participante del que se trate, para las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad cuya gestión se haya encomendado a la agencia nacional;
  - b) una contribución financiera para apoyar las tareas de gestión de la agencia nacional definidas con arreglo a lo descrito en el artículo 29, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1288/2013.

---

<sup>16</sup> Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362 de 31.12.2012, p. 1).

3. La Comisión establecerá los requisitos para el programa de trabajo de la agencia nacional. La Comisión no pondrá fondos del Cuerpo Europeo de Solidaridad a disposición de la agencia nacional antes de haber aprobado formalmente el programa de trabajo de dicha agencia, conforme a los principios establecidos en el artículo 5, apartado 2, y el artículo 24.
4. A tenor de los requisitos de conformidad para las agencias nacionales contemplados en el artículo 27, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1288/2013, la Comisión reexaminará los sistemas nacionales de gestión y control, la declaración de gestión de la agencia nacional y el dictamen del organismo de auditoría independiente al respecto teniendo debidamente en cuenta la información proporcionada por la autoridad nacional acerca de sus actividades de seguimiento y supervisión en relación con el Cuerpo Europeo de Solidaridad.
5. Tras evaluar la declaración anual de gestión y el dictamen del organismo de auditoría independiente al respecto, la Comisión remitirá su opinión y sus observaciones a la agencia nacional y a la autoridad nacional.
6. En caso de que la Comisión no pueda aceptar la declaración anual de gestión o el dictamen del organismo de auditoría independiente al respecto, o en caso de una aplicación insatisfactoria de las observaciones de la Comisión por la agencia nacional, la Comisión podrá aplicar cualquier medida cautelar y correctora necesaria para salvaguardar los intereses financieros de la Unión de conformidad con el artículo 60, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.
7. La Comisión organizará reuniones y formaciones periódicas con y para la red de agencias nacionales a fin de garantizar una ejecución coherente del Cuerpo Europeo de Solidaridad en todos los países participantes.

# CAPÍTULO VII

## SISTEMA DE CONTROL

### *Artículo 22*

#### **Principios del sistema de control**

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos a través de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante controles efectivos y, si se detectan irregularidades, con la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias.
2. La Comisión será responsable de los controles de supervisión en relación con las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad gestionadas por las agencias nacionales. Asimismo, establecerá los requisitos mínimos para los controles realizados por la agencia nacional y el organismo independiente de auditoría.
3. Las agencias nacionales serán responsables de los controles primarios de los beneficiarios de subvenciones para las acciones del Cuerpo Europeo de Solidaridad que se les confíen. Estos controles deberán aportar una garantía razonable de que las subvenciones concedidas se utilizan en las condiciones previstas y en cumplimiento de las disposiciones de la Unión aplicables.
4. En lo que respecta a los fondos transferidos a las agencias nacionales, la Comisión velará por que exista una adecuada coordinación de sus controles con las autoridades nacionales y las agencias nacionales, a partir de un único principio de auditoría y aplicando un análisis basado en el riesgo. Esta disposición no se aplica a las investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

## Artículo 23

### Protección de los intereses financieros de la Unión

1. La Comisión o sus representantes y el Tribunal de Cuentas Europeo estarán facultados para realizar auditorías, sobre la base de documentos e in situ, en relación con todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas, subcontratistas y otras terceras partes que hayan recibido fondos de la Unión. También podrán realizar auditorías y controles en relación con las agencias nacionales.
2. La OLAF podrá realizar controles y verificaciones in situ de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con el procedimiento previsto en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo<sup>17</sup>, con vistas a determinar cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión.
3. Sin perjuicio de los apartados 1 y 2, los acuerdos de cooperación con terceros países y con organizaciones internacionales, así como los convenios, decisiones de subvención y los contratos derivados de la aplicación del presente Reglamento, establecerán expresamente la potestad de la Comisión, del Tribunal de Cuentas y de la OLAF para llevar a cabo las auditorías y los controles y verificaciones in situ mencionados.

---

<sup>17</sup> Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones *in situ* que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).



## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES DE EJECUCIÓN

#### *Artículo 24*

#### **Ejecución del Cuerpo Europeo de Solidaridad**

1. A fin de aplicar el presente Reglamento, la Comisión adoptará programas de trabajo, que tendrán en cuenta las prioridades según las políticas solidarias nacionales, cuando dicha información sea comunicada a la Comisión, mediante actos de ejecución. Cada programa de trabajo garantizará que los objetivos generales y específicos recogidos en los artículos 3 y 4 se apliquen de manera coherente y definirá los resultados esperados, el método de ejecución y su importe total. Los programas de trabajo también incluirán una descripción de las acciones que vayan a financiarse, una indicación del importe asignado a cada acción, una indicación de la distribución de fondos entre los países participantes para las acciones gestionadas a través de las agencias nacionales y un calendario de ejecución indicativo.
- 1bis.* Para el presupuesto gestionado a través de las agencias nacionales, el acto de ejecución permitirá a las agencias nacionales asignar importes entre las principales acciones nacionales y transfronterizas de modo coherente con las prioridades que determinen las políticas solidarias nacionales, de conformidad con el artículo 9, apartado 3, y dentro de los límites fijados en los programas de trabajo.
2. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 25, apartado 2.

*Artículo 25<sup>18</sup>*

**Procedimiento de comité**

1. La Comisión estará asistida por el comité creado en virtud del artículo 36 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

---

<sup>18</sup> El considerando 37 se modificará para hacerlo más claro.

# CAPÍTULO IX

## DISPOSICIONES MODIFICATIVAS Y FINALES

### *Artículo 26*

#### **Modificación del Reglamento (UE) n.º 1288/2013**

El Reglamento (UE) n.º 1288/2013 queda modificado como sigue:

1. El artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013 se sustituye por el texto siguiente:
  1. «La movilidad de las personas por motivos de aprendizaje apoyará lo siguiente:
    - a) la movilidad de los jóvenes que realizan actividades de aprendizaje no formal e informal entre los países del Programa; esta movilidad puede consistir en intercambios de jóvenes y voluntariado, o en acciones innovadoras no contempladas en las disposiciones existentes relativas a la movilidad;
    - b) la movilidad de las personas que trabajan como monitores juveniles o en organizaciones juveniles, y de los dirigentes juveniles; esta movilidad podrá adoptar la forma de actividades de formación y trabajo en red.
  2. Esta acción apoyará asimismo la movilidad de los jóvenes, incluido el voluntariado, así como la de las personas que trabajan en el ámbito de la juventud o en organizaciones juveniles y de los dirigentes juveniles, hacia los países asociados y desde los mismos, especialmente países vecinos.
  3. Las actividades de voluntariado a título del Servicio Voluntario Europeo seguirán realizándose tanto en el marco del Reglamento 1288/2013 como del Cuerpo Europeo de Solidaridad, según corresponda. Deberá entenderse que las referencias al Servicio Voluntario Europeo que constan en la legislación de la UE, en particular la Directiva 2016/801 comprenden las actividades de voluntariado tanto a título del Reglamento 1288/2013 como del presente Reglamento<sup>19</sup>.

---

<sup>19</sup> La última oración del considerando 9 se modificará del modo siguiente: Respecto de la interpretación de la legislación de la Unión (Directiva 2016/801)\*, tanto las actividades de voluntariado transfronterizas realizadas en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad como las actividades de voluntariado realizadas en el marco del Reglamento 1288/2013 deberán sustituir el Servicio Voluntario Europeo.

2. [En el artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013, los apartados 1, 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:
1. «1. La dotación financiera para la ejecución del Programa a partir del 1 de enero de 2014 será de 14 576 824 000 EUR en precios corrientes.
  2. El importe mencionado en el apartado 1 se asignará a las acciones del Programa de la forma que figura a continuación, con un margen de flexibilidad que no supere el 5 % de cada uno de los importes asignados:
    - a) al menos el 80,7 % a educación y formación, debiendo asignarse los porcentajes mínimos siguientes a los ámbitos que figuran a continuación:
      - i) el 44,3 % a la educación superior, lo que equivale al 35,7 % del presupuesto total,
      - ii) el 21,4 % a la educación y formación profesional, lo que equivale al 17,3 % del presupuesto total,
      - iii) el 14,6 % a la educación escolar, lo que equivale al 11,8 % del presupuesto total,
      - iv) el 4,9 % al aprendizaje de adultos, lo que equivale al 3,9 % del presupuesto total;
    - b) el 8,8 % a la juventud;
    - c) hasta el 1,5 % al mecanismo de garantía de préstamos a estudiantes;
    - d) el 1,9 % a Jean Monnet;
    - e) el 1,8 % al deporte, del cual un porcentaje máximo del 10 % a la actividad mencionada en el artículo 17, apartado 1, letra b);
    - f) el 3,5 % en concepto de subvenciones de funcionamiento a las agencias nacionales;
    - g) el 1,8 % para cubrir gastos administrativos.
  3. De las asignaciones a que se refieren las letras a) y b) del apartado 2, un 63 %, como mínimo, se dedicará a la movilidad de las personas por motivos de aprendizaje; un mínimo del 27 % a la cooperación para la innovación y el intercambio de buenas prácticas; y un mínimo del 4,2 % al apoyo de la reforma de las políticas.»<sup>20</sup>

---

\*La Directiva 2016/801 se aplicará únicamente a los Estados miembros vinculados por dicha Directiva.

<sup>20</sup> Las cifras están por verificar.

*Artículo 27*

[...]

*Artículo 28*

[...]

*Artículo 29*

[...]

*Artículo 30*

[...]

*Artículo 31*

[...]

*Artículo 32*

**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del [1 de enero de 2018].

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Parlamento Europeo*

*El Presidente*

*Por el Consejo*

*El Presidente*

El Cuerpo Europeo de Solidaridad será supervisado atentamente con el fin de calibrar en qué medida se hayan logrado los objetivos generales y específicos así como para supervisar sus productos, resultados e impactos. Con tal fin se establece en el presente anexo un marco mínimo de indicadores, que servirá de base y que será transformado posteriormente en un programa detallado común de supervisión que permitirá evaluar el Cuerpo Europeo de Solidaridad, y que incluirá el conjunto ampliado de indicadores cualitativos y cuantitativos a que se refiere el artículo 15:

- a) número de participantes en voluntariado (nacional y transfronterizo);
- b) número de participantes en prácticas (nacionales y transfronterizas);
- c) número de participantes en empleos (nacionales y transfronterizos);
- d) número de participantes en proyectos de solidaridad;
- e) número de organizaciones que poseen un sello de calidad del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

Además, y según proceda, se garantizará la coherencia con los indicadores clave para la juventud a los que se refiere el anexo 1 del Reglamento (UE) n.º 1288/2013.

---